



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIII – Nº 7

(Antes Ordenanza 127/98)

ARTÍCULO 1.- Créase el servicio de desagote atmosférico municipal.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adaptar el equipamiento ya existente en el Municipio o en su defecto, a adquirir el equipamiento necesario para realizar el servicio de desagote atmosférico municipal.

ARTÍCULO 3.- Dicho servicio tiene el carácter de social en los casos de aquellas personas que por su situación económica no pueden acceder a un servicio privado. La Secretaría de Servicios Públicos es la encargada de regular la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con las empresas y/o particulares que presten el servicio atmosférico en la ciudad de Posadas, por medio de la figura dación en pago, a brindar este servicio para satisfacer las necesidades de la comuna.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar las medidas necesarias para la prestación del servicio atmosférico, por medio de la administración directa o a través de terceros, dentro del ejido municipal de la ciudad de Posadas, a particulares y/o instituciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar las tarifas que por la prestación de los servicios corresponda aplicar en función de los valores de mercado.

ARTÍCULO 7.- Establécese que los servicios de desagote atmosférico pueden ser realizados por empresas privadas debidamente autorizadas por esta Municipalidad, previa habilitación técnica por parte de Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 8.- Las empresas autorizadas a prestar los servicios mencionados en el Artículo 7, deben desarrollar sus actividades conforme a la reglamentación que, como Anexo Único, forma parte integrante de esta ordenanza y cuyo cumplimiento debe ser controlado por la Secretaría de Calidad de Vida.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.